

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

345/2022

Nombre del sujeto obligado

**SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA,
JALISCO.**

Fecha de presentación del recurso

19 de enero del 2021

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

16 de marzo de 2022

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“PRESENTO MI QUEJA YA QUE QUE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, AY QUE MI NIEGA DE MANERA DOLOSA, EL NOMBRAMIENTO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO, CURRICULUM Y CEDULA O TITULO DE DIRECTOR DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO.” (sic)

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Afirmativa parcial.



RESOLUCIÓN

se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en la que se pronuncie categóricamente de la información solicitada.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
345/2022.

SUJETO OBLIGADO: **SISTEMA DE
AGUA POTABLE, DRENAJE Y
ALCANTARILLADO DE PUERTO
VALLARTA.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 16 dieciséis de marzo del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **345/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **142517722000020**, recibida oficialmente el 06 seis de enero del mismo mes y año.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, con fecha 18 dieciocho de enero del año que transcurre, el sujeto obligado de mérito, notificó respuesta en sentido **afirmativa**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número de expediente **RRDA0031922**.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la directora Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia en funciones de Secretario Ejecutivo de este Instituto con fecha 21 veintiuno de enero del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **345/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero**

Espinosa, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe. El día 26 veintiséis de enero del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/376/2022, el día 28 veintiocho de enero del año que transcurre, vía Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Se recibe informe. Se requiere a la parte recurrente. Mediante auto de fecha 16 dieciséis de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el oficio SEAPALPV/JT/017/2022, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia a través del cual remitió el informe en contestación al recurso de revisión.

En razón de lo anterior, se ordenó requerir a la parte recurrente para que en el término otorgado manifestará lo que a su derecho correspondiera.

7. Se tuvieron por recibidas las manifestaciones. A través de proveído dictado por la Ponencia Instructora el día 22 veintidós de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitía la parte recurrente mediante el cual daba cumplimiento al requerimiento formulado.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **SISTEMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO DE PUERTO VALLARTA**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	18/enero/2022
Surte efectos:	19/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	20/enero/2022
Concluye término para interposición:	10/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	19/enero/2022
Días Inhábiles.	23 de diciembre del 2021 a 05 de enero del 2022 06-10 de enero del 2022 07/febrero/2022 Sábados y domingos.

*De conformidad con los acuerdos AGP-ITEI/041/2021 y AGP-ITEI/045/2021, aprobados por el Pleno de este Instituto, se determinó suspender los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia, del jueves 23 veintitrés de diciembre del 2021 dos mil veintiuno al 05 cinco de enero del 2022 dos mil veintidós, así como del 06 seis al 10 diez de enero del 2022 dos mil veintidós, para el Instituto en su calidad de sujeto obligado y Órgano Garante.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII y X** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de ley y anexos

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE DIRECTOR DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO.” (Sic)

Así, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo señalándolo siguiente:

 JEFATURA DE TRANSPARENCIA	EXPEDIENTES: UT/SAI/11/2022 UT/SAI/12/2022, UT/SAI/13/2021, UT/SAI/14/2022 UT/SAI/15/2022, UT/SAI/16/2021, UT/SAI/17/2022 UT/SAI/18/2022, UT/SAI/19/2021, UT/SAI/20/2022 UT/SAI/21/2022, UT/SAI/22/2021, UT/SAI/23/2022 UT/SAI/24/2022, UT/SAI/25/2021, UT/SAI/26/2022 UT/SAI/27/2022, UT/SAI/28/2021, UT/SAI/29/2022 UT/SAI/30/2022, UT/SAI/31/2021, UT/SAI/32/2022 UT/SAI/33/2021, UT/SAI/34/2022
ASUNTO: RESOLUCIÓN SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	
Usuario GUADALUPE SANCHEZ TORRES gpe.vta.sanchez@gmail.com	
<p>Puerto Vallarta, Jalisco; a los 18 días de Enero del año 2022, dos mil veintidós, la titular de la Unidad de Transparencia del Sistema de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, por sus siglas SEAPAL-VALLARTA para el ejercicio 2021-2024. Tiene a bien emitir la siguiente:</p> <p>----- RESPUESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN -----</p> <p>De conformidad al ABC de la rendición de cuentas; el acceso a la información generado por todas las autoridades de las instituciones públicas representa el componente que permite a la ciudadanía comprender el proceso de toma de decisiones y el uso de los recursos públicos.</p> <p>Ello puede ocurrir por medio de dos herramientas: i) la transparencia, a través de la consulta de la información que por ley deben publicar las instituciones, tanto en sitios de internet como por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en cumplimiento a sus obligaciones en esa materia; y ii) por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información mediante la presentación de solicitudes de acceso a la información pública, tanto por vía electrónica como de forma presencial.</p> <p>En este tenor; se tiene por recibida solicitud de acceso a la información, recepcionada vía Plataforma Nacional de Transparencia, el día 07 de Enero de 2022; visto su contenido, con fundamento en los</p>	

142517722000018	UT/SAI/18/2022	QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION DEL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS" Sic.
142517722000019	UT/SAI/19/2022	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN CASO DE CONTAR CON EDUCACION SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION DEL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFE DE ESTUDIOS Y PROYECTOS" Sic.
142517722000020	UT/SAI/20/2022	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN CASO DE CONTAR CON EDUCACION SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION DEL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE DIRECTOR DE CALIFICACION Y CATASTRO" Sic.
142517722000021	UT/SAI/21/2022	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN CASO DE CONTAR CON EDUCACION SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION DEL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE SUBDIRECTOR DE CALIFICACION Y CATASTRO" Sic.
142517722000022	UT/SAI/22/2022	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN CASO DE CONTAR CON EDUCACION SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION DEL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFE DE CATASTRO DE USUARIOS" Sic.
142517722000023	UT/SAI/23/2022	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN CASO DE CONTAR CON EDUCACION SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION DEL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE JEFE DE MICROMEDICION" Sic.
142517722000024	UT/SAI/24/2022	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN CASO DE CONTAR CON EDUCACION SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA

FOLIO	DESCRIPCION DE LA SOLICITUD:	ESTATUS
142517722000020	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN EL CASO DE CONTAR CON EDUCACIÓN SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE FUNGE ACTUAL ADMINISTRACION D EL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE DIRECTOR DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO " Sic.	PRESENTADA

En la columna **ESTATUS** se hace mención a los siguientes cuatro identificadores:

- PRESENTADA
- PENDIENTE – NO HA VENCIDO EL PLAZO

Donde PRESENTADA identifica aquellas declaraciones que ya fueron realizadas, mismas que se encuentran a disposición en el siguiente link: <https://www.seapal.gob.mx/a8fvy-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos/>; PENDIENTE identifica las declaraciones que aún no vence el plazo para ser presentadas.

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, donde se agravia de lo siguiente:

"PRESENTO MI QUEJA YA QUE ME NIEGA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, AY QUE MI NIEGA DE MANERA DOLOSA, EL NOMBRAMIENTO LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO, CURRICULUM Y CEDULA O TITULO DE DIRECTOR DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO, DE MANERA DOLOSA PRETENDE CONFUNDIR ENTREGANDO UNA SERIE DE DOCUMENTOS, MAS NINGUNO HACE CONSTAR QUIEN DE TODAS LOS FUNCIONARIOS DE LOS QUE ANEXA DOCUMENTOS ES EL JDIRECTOR DE CALIFICACIÓN Y CATASTRO, ACUMULA LAS SOLICITUDES CON EL FIN DE CONFUNDIR SIENDO ESTA UNA MÁS DE LAS PRACTICAS OPACAS QUE HAN UTILIZADO EN SU AFAN DE NEGAR MI DERECHO HUMANO A LA INFORMACIÓN, POR LAS QUE HAN SIDO APERCIBIDO MUCHAS VECES, SIN LLEGAR MÁS ALLA, MIENTEN Y PRETENDEN ENGAÑAR UNAS Y OTRA VEZ." (Sic)

En respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado amplía su respuesta manifestando:

En fecha 8 de enero de 2022 se requiere al área administrativa competente (Contraloría y Jefatura de Recursos Humanos del sujeto obligado). Requerimiento atendido en fecha 11 y 18 de enero por las áreas respectivas. En fecha 18 de enero se dicta respuesta a la solicitud de información, **es de denotarse que la solicitud de referencia forma parte de las 7 y consecutivas 34 solicitudes que se realizaron en la misma fecha y por el mismo solicitante, solicitando la misma información; las cuales se respondieron en la misma fecha, para lo cual solicito se sirva ACUMULAR ACTUACIONES de conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.**

En relación a la respuesta brindada al solicitante en fecha 18 de enero se resume en la respuesta e información que brinda la contraloría en relación a que es el área que facilita y observa el proceso de cumplimiento a la obligación de presentar la declaración patrimonial inicial, siempre y cuando se encuentre en los supuestos legales para ello.

Para el efecto la unidad administrativa divide las respuestas en el ESTATUS que guardan y para las declaraciones que se han presentado ponen a disposición del solicitante el link de consulta: <https://www.seapal.gob.mx/o8fvy-declaraciones-patrimoniales-de-los-servidores-publicos/>; diferencia en estatus pendientes a las declaraciones que aún no vence el plazo y N/A los folios que no aplica por disposición legal y NO OBRA INFORMACION a las declaraciones que no se encuentran en la plataforma <http://sideclara.gob.mx>; ya que dicha responsabilidad es implícita de cada servidor público.

Es observable que efectivamente por error involuntario se omitió la remisión de la respuesta de la unidad administrativa Jefatura de Recursos Humanos, quien emite la relación de nombramientos y solo se remitió la información pública solicitada, por lo que lamentando el inconveniente se remite por medio de este informe en formato PDF.

142517722000020	"SOLICITO LA DECLARACION PATRIMONIAL DE INICIAL, NOMBRAMIENTOS DEL 1 DE OCTUBRE DE 2021 A LA FECHA, CURRICULUM Y EN CASO DE CONTAR CON EDUCACION SUPERIOR, TITULO O CEDULA DE LA PERSONA QUE DUNGE ACTUAL ADMINISTRACION DEL SEAPAL VALLARTA CON EL CARGO DE DIRECTOR DE CALIFICACION Y CATASTRO" Sic.	PRESENTADA	Nombramiento vacante
-----------------	--	------------	----------------------

En ese tenor, para los suscritos, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente expediente, constatamos que el recurso de revisión resulta **fundado**, puesto que **le asiste la razón a la parte recurrente**, según las siguientes consideraciones:

1- Le asiste la razón, toda vez que el sujeto obligado **no atendió de manera adecuada la solicitud**, ya que carece de congruencia y exhaustividad.

Robustece lo anterior, el criterio 02/17, emitido por el Peno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección y Datos Personales del Estado de Jalisco, que refiere:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De lo anterior, se desprende que, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

Toda vez que, analizando la respuesta así como el informe del Sujeto Obligado, y la inconformidad de la parte recurrente, así como las pruebas, que obran en actuaciones, se advierte si bien es cierto se emitió respuesta en sentido afirmativo; ésta como ya se dijo carece de congruencia y exhaustividad en razón de que:

- Realiza la acumulación de diversas solicitudes
- La respuesta es a múltiples folios, por lo cual el recurrente debe revisarla totalidad de las constancias para ubicar la concerniente al Director de Calificación y Catastro.
- Proporciona un link señalando que en el mismo se contienen las declaraciones, tanto las que fueron realizadas como presentadas; sin precisar cómo realizar la búsqueda.
- En lo concerniente al currículum solicitado del Director ya mencionado, se advierte de la respuesta e informe que se despliega una lista de diversos funcionarios entre dicha documentación se proporcionan currículums, títulos; etc; pero sin que refiera cuales pertenecen al Director de Calificación y Catastro.
- Relacionado a los nombramientos de las constancias que se encuentran glosadas, se advierte una tabla en la que se cita folio de solicitud y el cargo entre otros datos, por lo que ve al servidor público de la solicitud de mérito ésta tiene una leyenda que dice "VACANTE".

Dicho lo anterior, es de arribarse a la conclusión que la inconformidad de la parte recurrente resulta correcta, pues la información proporcionada crea confusión ya que no se tiene certeza de a que funcionario corresponde la relación de los documentos contenidos, asimismo, se corroboró que el sujeto obligado realizó la acumulación de diversas solicitudes.

En ese sentido, el sujeto obligado se sostiene que no emitió respuesta categórica respecto a cada punto de lo solicitado, es por ello que deberá pronunciarse respecto

a la solicitud con folio 142517722000020, y proporcionar la información solicitada o en su defecto atienda lo señalado en el numeral 86 bis de la Ley que rige la materia.

Así las cosas, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en la que se pronuncie categóricamente de la información solicitada, o en su caso funde, motive, y justifique la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en la que se pronuncie categóricamente de la información solicitada; o en su caso funde, motive, y justifique

la inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de la materia. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de no cumplir con lo ordenado en la misma, se aplicaran las medidas de apremio correspondientes al o los servidores públicos que resulten responsables, de conformidad al artículo 103 de la referida Ley, y el artículo 110 del Reglamento que de ella deriva.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 345/2022 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
HKGR